



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN CONYUGAL
Demandante	Julio Cesar Ortiz Díaz
Demandado	Lidy Yesenia Ortiz Arias
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00039 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la demanda de **Liquidación de la Sociedad Conyugal**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dése estricto cumplimiento al art. 523 del CGP en cuanto a la relación de activo y pasivos con su valor estimado.
- Debe adecuar la demanda y pretensiones conforme el tipo de proceso al que se acude (**liquidación de la sociedad conyugal**).
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la **demandada**. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se evidencia que se realizó envío de la demanda a un correo diferente al que relacionó la demandada en el acta de audiencia del proceso de divorcio.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 23 del 13/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria